

Nombre:	Apellidos:	D.N.I.:
Domicilio a efecto de notificaciones:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

DICE que en el BOCyL de 11 de diciembre 2024 se ha publicado el anuncio de información pública del inicio del procedimiento de aprobación del *“Proyecto Regional para la implantación de un complejo de energías renovables en León”*. Expte. OT 24-05.

Dentro del plazo establecido expone las siguientes,

ALEGACIONES:

1.- El PR que promueve SOMACYL en terrenos de dominio público del barrio de Puente Castro comprende: una central térmica de 88 MW de potencia que usará biomasa forestal para producir calor; una planta de biogas donde se tratarán 55.530 toneladas anuales de residuos sólidos urbanos y lodos de depuradora; una planta de producción de 756 toneladas/año de hidrógeno, que tomará agua del abastecimiento urbano de León ; y una planta solar fotovoltaica de 6,3 MW que suministrará energía eléctrica al complejo industrial.

En un mismo trámite se somete a información pública la documentación técnica de estos cuatro proyectos, para su evaluación y autorización ambiental; y también el proyecto de ejecución de la urbanización de los terrenos, que el PGOU clasifica como suelo rústico con protección natural y especial, donde los usos industriales están prohibidos y que el “Proyecto Regional” reclasifica directamente como suelo urbano consolidado, pasando por encima del planeamiento municipal (la incompatibilidad urbanística es manifiesta) y de la legislación ambiental y urbanística.

2.- La Ley 10/1998 en su artículo 20 define los “Proyectos Regionales” como *“instrumentos de intervención directa en la ordenación del territorio que tienen por objeto planificar y proyectar la ejecución inmediata de las infraestructuras, servicios, dotaciones, instalaciones o equipamientos de utilidad pública o interés social que sean considerados de interés para la Comunidad y tengan alcance regional”, el cual se justificará, en todo caso, por la “incidencia supramunicipal del proyecto”*. Además del alcance supramunicipal, a falta de otras definiciones normativas precisas, la jurisprudencia ha venido aceptando el interés singular para la Comunidad de un determinado proyecto, en base a la imposibilidad de aprobarlo por cauces urbanísticos ordinarios, siendo necesario acudir a procedimientos excepcionales, como el PR.

Las actividades industriales que, de manera excepcional, pretende autorizar la Junta en Puente Castro con este PR, carecen de interés para la Comunidad. No hay una justificación concreta del interés regional de estos proyectos, fundamentalmente porque su ámbito territorial es puramente local (municipio de León). Tampoco se justifica que la modificación del PGOU y la autorización de los proyectos singulares en que se desarrolla no puedan tramitarse por los procedimientos convencionales habituales. Una muestra del uso arbitrario del PR que se pretende en León, es la aprobación por procedimientos ordinarios de las redes de calor en Valladolid.

3.- Con estas alegaciones me opongo al uso abusivo que hace la Junta del PR; a la injerencia en la autonomía municipal que ello implica y a la imposición que supone para los vecinos y vecinas de León, especialmente para los que viven en Puente Castro. Este barrio afectado es uno de los grandes olvidados de la ciudad de León y ahora le “premian” con instalaciones potencialmente contaminantes: una planta de biogás y una gran instalación de combustión. Recordamos que la central de biomasa para red de calor ya fue paralizada en tres ubicaciones previas por denuncias y demandas judiciales de los vecinos de Eras de Renueva y del Barrio de La Inmaculada así como los de Navatejera en el municipio de Villaquilambre.

En cualquier caso, al proyectarse las instalaciones cerca del Barrio de Puente Castro y de viviendas habitadas, con un funcionamiento durante las 24 horas y 365 días al año, provocarán

molestias por ruidos, malos olores y emisiones contaminantes. Estos efectos negativos se verán incrementados por el relevante trasiego de camiones que llegarán cargados de residuos orgánicos para la planta de biogás (50.530 toneladas/año) y de astillas para la central de biomasa (128.000 toneladas/año). Además, el uso de miles de m3/año de agua, que se tomarán del abastecimiento urbano, puede degradar la calidad del servicio en el municipio y especialmente en el Barrio de Puente Castro donde se realizará la captación.

4.- La concesión demanial del Ayuntamiento a SOMACYL de “El Soto de Santa Olaja” (pendiente de sentencia judicial) no exime del estudio de otras alternativas de ubicación, ni justifica en sí misma la opción elegida, pues no se acredita como la mejor opción posible, sobre todo teniendo en cuenta que: las calderas de biomasa deberían ubicarse en los barrios que demanden la red de calor; los residuos orgánicos municipales (previa recogida selectiva que no existe) deberían compostarse en el centro de transferencia; y la EDAR, debería gestionar todos los lodos que genera y producir biogás. En cuanto a la fábrica de H2, si fuera viable, tendría que ubicarse en suelo industrial. Por último, si se primara la instalación de paneles solares fotovoltaicos en azoteas y tejados, no sería necesario ocupar el suelo rústico protegido del municipio.

Por todo ello S O L I C I T A :

Que tenga en consideración estas alegaciones y paralice el procedimiento de aprobación del “Proyecto Regional para la implantación de un complejo de energías renovables en León” porque no está justificado el interés regional, ni siquiera el interés para el municipio de León y conllevará el deterioro ambiental del Barrio de Puente Castro.

Que se me tenga por persona interesada y parte en este procedimiento, se me dé traslado de cuantas resoluciones se adopten y lo demás que en derecho proceda.

En León, a de febrero de 2025

Firma:

AL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.